

Exposición de Motivos

Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorgaron al Ayuntamiento la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de ley de ingresos municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

En congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Estas acciones legislativas, tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Es por ello que esta administración esta comprometida en otorgar los servicios públicos con la calidad y puntualidad que la ciudadanía merece para generar el desarrollo social, económico y humano que les permitan tener una mejor calidad de vida.

La presente iniciativa establece contribuciones ajustadas a la realidad económica del Municipio con incrementos de un 4 % en la mayoría de los rubros y en otros hasta de un 20% en términos nominales, si consideramos el índice inflacionario el incremento real va de 0.5 % a un 15%

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración, para el ejercicio fiscal 2006 ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos y su pronóstico;
- III. De los impuestos;
- IV. De los derechos;
- V. De las contribuciones especiales;
- VI. De los productos;
- VII. De los aprovechamientos;
- VIII. De las participaciones federales;
- IX. De los ingresos extraordinarios;
- X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial; y
- XII. Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Con objeto de sostener y justificar el contenido normativo, se exponen los argumentos y razonamientos, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Ingresos

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo : Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115 que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

Impuestos

En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial:

Esta carga contributiva es una de las de mayor importancia en cuanto a sus ingresos se refiere y en la presente ley en ningún momento se han descuidado los principios de generalidad, obligatoriedad, vinculación con el gasto público, proporcionalidad, de equidad y de legalidad, es decir, que toda carga tributaria debe estar prevista en una ley, de aplicación general y en caso concreto constituye una obligación ciudadana de carácter público, ligado a esto con lo anterior, adquiere el carácter de obligatorio para todo ciudadano cumplir con ese tributo; los ingresos invariablemente deben de estar vinculados con los gastos públicos, para satisfacer con estos a toda la colectividad, ya que tiene un sentido social y su destino se orienta a las propias atribuciones del Estado con la prestación de los servicios públicos; en la presente ley y en el rubro que nos ocupa, esto es, del impuesto predial, en su diseño se visualizó en todo momento la proporcionalidad y equidad, esto en función de la capacidad económica del contribuyente y en condiciones de que reciban un tratamiento idéntico en cuanto a su causación.

Así las cosas la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato para su ejercicio fiscal 2006, y con relación a la del 2005, las tasas quedaron de manera idéntica para los predios urbanos, suburbanos y rústicos porque las tasas se consideran aceptables en la aplicación a los valores unitarios de terreno y construcción actualizados, por lo tanto solamente los valores unitarios de suelo y construcción sufrieron un incremento del 4% de acuerdo a la inflación estimada para el siguiente ejercicio fiscal.

Impuestos sobre traslación de dominio y división: y lotificación de inmuebles

No se consideran en estos rubros, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa, la actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria.

Impuesto de fraccionamientos:

La presente carga tributaria sufrió un incremento en ésta Ley del 4% con relación a la del 2005, haciendo referencia y en correspondencia a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en cuanto a tipo de fraccionamientos que en su caso se pretendan desarrollar en el Municipio de Guanajuato, utilizando como unidad monetaria en pesos para la debida determinación de las cuotas de éste impuesto. El presente tributo se causará respecto a la superficie vendible., esto permitirá que la carga tributaria a los fraccionadores no sea desmesurada pero si para las arcas del Municipio representativa, permitiendo mantener y fomentar los espacios para el elemento fundamental del Municipio que es la población.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

El presente tributo no sufrió aumento alguno, con relación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005, siendo la base para la determinación de dicho impuesto el ingreso que perciban las personas físicas o morales que exploten establecimientos con juegos y apuestas permitidas por concepto de cuota de admisión, boletos, tarjetas o cualquier otro tipo de documento que den acceso al juego o bien sobre el importe de la apuesta de que se trate, por consecuencia implica un aumento a la carga tributaria.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Para el impuesto de referencia no se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa a actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria y se cobrará a las personas físicas o morales que habitual o eventualmente exploten o organicen cualquier diversión o espectáculo público con fines de lucro, la base para su cobro será el ingreso que perciba diaria o mensualmente por concepto de admisión, boletos o tarjetas que dan acceso a dicha diversión o espectáculo y tratándose de los espectáculos o diversiones que refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato ahí se precisan los lugares donde en su caso podrán llevarse a cabo estos tipos de eventos, se evita la mala interpretación que los particulares le pretenden dar al no pago de ese impuesto con el argumento de que contribuyen con otro tipo de impuestos, esto en atención al trabajo hombre que realiza personal de la Administración Pública en los lugares donde se desarrollan ese tipo de espectáculos, además del trabajo propiamente de oficina para vigilar que los boletos o tarjetas que dan acceso se encuentren debidamente sellados y que correspondan a los boletos vendidos o bien a la cuota de admisión, además de que en ocasiones no se puede determinar con anticipación el importe a gravar y en su caso se tendrá que formular la liquidación respectiva, esto a más tardar al día siguiente hábil.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que por ser tasa a actualización de la base implica un aumento en su carga tributaria.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

No se consideran en este rubro, cambios en los conceptos o cantidades contenidos en la Ley vigente, debido a que los importes no son significativos en el pronóstico de ingresos y se propone que la Tesorería Municipal establezca convenio de pago debido a la naturaleza y problemática de cuantificación para determinar esta contribución.

Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Guanajuato, generándose así esta propuesta que se presenta ante el H. Ayuntamiento para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De las fechas de presentación

En la Ley para el Ejercicio y Control de Los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato se establecen las fechas en que el proyecto económico del municipio debe ser presentado y particularmente en el Artículo 18 se hace referencia al pronóstico de ingresos correspondientes a las dependencias que deben ser a más tardar el seis de septiembre, término que se cumplió respecto a la propuesta relativa a los servicios de agua potable y alcantarillado del municipio de Guanajuato.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de agua potable a cuotas fijas
- Servicio de alcantarillado
- Tratamiento de agua residual
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición
- Suministro e instalación de medidores de agua potable
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Servicios de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada LAEG que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Y finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

Servicio de agua potable a cuotas fijas

Dentro del Artículo 59 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato establece que en los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos serán determinados por el Ayuntamiento previa propuesta de los organismos operadores del servicio, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsibles por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

En razón de esa determinación se presentan las tablas de tarifas fijas conforme a la estructura que tiene actualmente el organismo operador y que permitirá seguir recaudando mediante este sistema el pago de los usuarios que no tiene sistema de medición o que por razones de reparación o mantenimiento se encuentren eventualmente sin el aparato respectivo.

Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se recomienda que este cargo sea porcentual y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

Saneamiento

Del segundo párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el estado se fundamenta el cobro de la descarga de agua residual saneada en cuerpos de agua debido a que ya no podrá ser realizada sin cumplir con las normas de saneamiento porque esto representaría un alto costo en cuanto a los pagos por derechos que el organismo tendría que realizar a la federación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos.

Esto obliga a que se construyan plantas de tratamiento que permitirán sanear el agua y dejarla en condiciones de ser vertida en el cuerpo de agua que corresponda, pero tanto la construcción de las plantas, como su operación requieren de recursos financieros extraordinarios que deben ser recaudados en razón y proporción del servicio prestado.

Si el organismo no cumple con los parámetros de descarga establecidos, tendría que pagar por derechos una cantidad que representaría el 40 % de su ingreso total y esto afectaría gravemente su situación financiera, además de que evitaría que se cumpliera con las disposiciones de ley en cuanto a la calidad del agua en su vertido.

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos

pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Los pagos por este servicio se presentan en forma proporcional afectando con un porcentaje el volumen dotado o el importe que corresponda a la tarifa fija cuando se tribute mediante esa modalidad.

Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

Materiales e instalación de cuadro de medición

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y este debe ser considerado en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los más usuales que van de la ½ a 2 pulgadas de diámetro.

Suministro e instalación de medidores de agua potable

Los micro medidores deben ser clasificados por su diámetro y, en base a los precios de mercado, establecer los precios que correspondan.

Al igual que en el concepto anterior, se proponen los más usuales que van de la ½, ¾, 1 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios. Estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua para pipas y transporte de agua en pipa

Servicios de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por Servicios de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

Por la venta de agua tratada

Un organismo podrá comercializar el agua tratada siempre y cuando esté cumpliendo con sus obligaciones de descarga en cuerpos de agua y toda vez que el agua que ofrece en venta haya sido sometida a un proceso primario de tratamiento.

El precio para estas ventas debe pactarse bajo la unidad de metro cúbico y será responsabilidad del comprador el uso que de a los volúmenes adquiridos.

Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Marco general de la prestación de servicios

Considerando que una tarifa es el precio que los consumidores tienen que pagar por ciertos bienes o servicios y que este mecanismo es el medio más propicio para distribuir entre los usuarios la responsabilidad de generar los ingresos requeridos por un sistema de abastecimiento de agua potable, entonces un sistema tarifarlo nos obligaría a realizar cargas tributarias que sean acordes a las condiciones sociales imperantes, pero sin afectar las necesidades recaudatorias del prestador del servicio para no poner en riesgo su disponibilidad.

Independientemente de la forma en que el Municipio decida asumir la responsabilidad de prestar el servicio a la ciudadanía, en cumplimiento a esa obligación que le impone la Ley Orgánica Municipal, es la población quien tiene que pagar por el agua potable que se le suministra, y en caso de que el Ayuntamiento tome la decisión de autorizar precios por debajo de sus niveles reales, entonces habría la necesidad de que recursos municipales fueran entregados al prestador de esos servicios en calidad de subsidio dado que al no tener recursos suficientes se entraría a un ciclo de disminución en la calidad, desabasto, afectación de la infraestructura e incapacidad para desarrollar obras que permitan incorporar a las habitantes que históricamente han carecido de servicio y mejorar el de aquellos que ahora cuentan con él.

Al realizar un estudio tarifarlo se establecen las necesidades de recaudación del organismo, pero también los ajustes administrativos que le permitirán tener ahorros para que de esa forma se disminuya el techo financiero de los insumos y en el diseño de la carga tarifaria no se castigue a la población trasladándole los costos de ineficiencia que pudiera tener el organismo.

En la medida que el H. Ayuntamiento permita que el organismo acceda al cobro de tarifas reales, le estará generando la posibilidad de seguir cumpliendo con sus obligaciones de suministro y descarga, pero en la misma proporción que se omita autorizar precios reales, se generará disminución en el abasto o afectación de las redes de conducción y distribución ante la falta de recursos para darles el mantenimiento preventivo y correctivo demandado.

Finalmente podríamos decir que, al igual que todas las dependencias públicas, el organismo debe plantear su plan anual de ingresos y de esa forma establecer sus necesidades de recursos económicos para cumplir con sus tareas.

Marco Operativo

Para satisfacer las demandas de los usuarios registrados, el organismo operador debe considerar diferentes factores que le permitan establecer los mecanismos de suministro, pero resulta más importante conocer sus capacidades para dar cumplimiento a esta tarea.

Actualmente se tiene registrado un padrón de 28,147 registros, de los cuales 25,518 son domésticos, 1,324 comerciales y 212 industriales.

Para el año 2006 se tendrá un incremento en el padrón con una consecuente ampliación de la demanda y el organismo tendrá que trabajar para generar la oferta suficiente que de servicio a las 29,273 tomas que se tendrían para el año 2006, las 30,444 que se pronostican para el 2007 y las 31,662 para el año 2008.

La cobertura de servicios actual permite hacer llegar los servicios a 122,587 habitantes, que para el año próximo se tendrán en mayor cantidad, número que calculado en base a una proyección a tasa promedio estatal nos da 127,490 habitantes para ese año.

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual, más muchos otros que diariamente se incorporan a la zona urbana.

En condiciones de operación normal, de acuerdo a los datos de los últimos años, en Guanajuato se extraen 9,854,975 metros cúbicos anuales operando los 12 pozos que se tienen disponibles y en condiciones operativas. Estas fuentes de abastecimiento tienen en conjunto un gasto hidráulico de 350 litros/ segundo, lo que representa una extracción potencial de 9'770,000 metros cúbicos anuales.

Pero para hacer un análisis de los índices de extracción que posteriormente nos conduzcan a un análisis de los niveles de eficiencia comercial, podemos decir que la extracción promedio en litros/habitante-día fue de 214 teniendo como referente que el número considerado viable es de 250 litros/habitante-día.

En este sentido es importante tomar en cuenta que la extracción promedio se ve afectada posteriormente por las pérdidas físicas que se generan en el proceso de conducción y distribución y que finalmente nos llevan a entregar un volumen menor al que se extrae, debido al estado que guarda la infraestructura hidráulica en la que encontramos tuberías que han caducado en su vida útil después de más de 30 años de servicio y en algunos casos de más de 40 haciendo prácticamente imposible la ejecución de un programa eficiente de operación y ocasionando desabasto en zonas en donde a pesar de tener agua en suficiencia, la infraestructura genera tal índice de pérdidas que provoca tener una dotación real por debajo de los niveles recomendables.

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en el organismo operador, responsable directo de proporcionar dicho servicio, que se ve impedido de ejercer una recaudación eficiente ya que la parte troncal de este son las tarifas y estas están sujetas a la autorización que el Ayuntamiento haga al respecto, y que por razones varias normalmente no corresponde a los niveles tributarios que el organismo requiere para realizar una operación eficiente.

Marco económico

El suministro de agua potable, así como los servicios de alcantarillado y saneamiento requiere de un soporte económico para su ejecución. Ese ingreso es aportado por el pago que los usuarios hacen de su servicio y será suficiente en la medida que las tarifas sean acordes a los precios reales y que exista un adecuado trabajo comercial en el organismo.

Para el ejercicio 2006 se requiere una inversión global de \$ 80'563,688.98 de los cuales \$ 67'887,014.94 son para gastos operativos, administrativos y comerciales y \$12'676,674.04 para desarrollo entendido esto como la inversión de obra, pago de derechos de extracción, rehabilitaciones, pago de pasivos y planeación general del organismo, dinero que debe provenir de los pagos que realicen los usuarios por los diferentes conceptos de servicios prestados.

El gasto se distribuye entre las diferentes funciones que se ejercen al interior de la administración y por su importe es la operación la que más demanda con un proyectado anual de \$29'309070.05 que le permitiría realizar los procesos de extracción, conducción, distribución y descarga de agua residual en forma normal.

Otros gastos importantes para el año 2006 lo serán la comercialización y la administración que requieren recursos por la cantidad de \$8,368,913.96 y \$11,972,355.59 respectivamente.

Esos gastos citados se agrupan dentro del presupuesto en partidas dentro de las cuales los grupos principales de gasto son los siguientes:

Los servicios personales por un monto de \$27'626,245.35 para el pago de salarios de los trabajadores de planta en donde se contempla solamente lo correspondiente a salarios proyectados a la anualidad.

Las prestaciones son un gasto establecido que obedece a los derechos de los trabajadores y en consecuencia debe ser programado dentro del presupuesto anual.

Las prestaciones de Ley que se refieren a la seguridad médica, la prima vacacional, aguinaldos y otros a los que tienen derechos los trabajadores representan un gasto anual de \$ 5'497,233.44.

Existen otros gastos por proyectos y servicios profesionales por \$4,465,766.13 y otros son para los servicios externos como el telegráfico, el telefónico así como arrendamientos con un total de \$566,494.95.

La capacitación del personal técnico, administrativo y operativo representan un gasto programado de \$262,500 que servirán para incrementar la productividad y generar una mayor eficiencia en la atención a usuarios tanto en servicios administrativos y comerciales, como en requerimientos operativos.

La energía eléctrica es uno de los gastos más representativos y para el año 2006 se pronostica un gasto de \$17'378,701.25 que pudiera incrementarse considerando los altos incrementos, pero que fueron programados en base al comportamiento factible, aceptando que en este tipo de gastos es difícil tener certeza porque obedece a razones económicas no sujetas a la voluntad y manejo propio.

El mantenimiento operativo mayor es otro gasto fuerte en donde se tienen contemplados \$ 4'638,656.30, que se refieren al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Marco comercial

En los organismos que tienen una cobertura total de micro medición resulta fácil establecer los volúmenes de venta o por lo menos considerar a estos como los volúmenes de lectura, solo que cuando se trata de aplicación de precios diferenciales ascendentes el dato de volumen leído solamente servirá para verificar el nivel de consumos promedio, pero no será representativo del volumen de facturado porque para determinar este último se debe calcular, como dijimos previamente, considerando el monto facturado entre el precio promedio por metro cúbico y entonces si se tendría un dato más aproximado sobre los volúmenes reales facturados.

En el servicio doméstico se encuentra proporcionalmente el mayor número de usuarios, complementadas con la presencia de otras comerciales e industriales que, en menor grado se presentan y por último las tomas públicas que no siempre están registradas en el padrón.

Uno de los indicativos de eficiencia en un organismo operador es el porcentaje de micro medición real debido a que en estas condiciones el organismo puede establecer con mayor certidumbre sus volúmenes de factura que comparados con los volúmenes extraídos nos dan por resultado las pérdidas físicas existente y nos permiten inferir las pérdidas contables.

Cuando un organismo trabaja primordialmente basándose en tarifas fijas ejerce un mecanismo tributario impreciso y en algunos casos injusto, para el organismo cuando el usuario paga lo correspondiente a un consumo menor que el realmente usado e injusto para el usuario cuando este se ve sujeto a pagar una cantidad fija independientemente de que tuviera consumos bajos, pero estos no pueden ser probados ante la ausencia de un aparato de medición en su domicilio.

Independientemente de ello, naturalmente que los usuarios se encuentran obligados a realizar un pago base por un consumo mínimo y a partir de ello el precio debe tener un incremento en razón de un consumo mayor, tanto por las razones aritméticas obvias al resultar un importe mayor a mayores consumos, como en razón de la aplicación de un precio diferencial ascendente que establece un precio mayor para cada metro cúbico adicional. De esta forma se premia el ahorro y se sanciona el dispendio o el uso de agua para fines suntuarios.

Comercialmente el organismo desarrolla una actividad eficiente y atiende a la ciudadanía de acuerdo a las necesidades comerciales que esta demanda, pero es conveniente que a corto plazo se considere la posibilidad de incrementar en número de personal de campo a fin de ampliar las funciones de estos a tareas de actualización del padrón y detección de clandestinaje de forma sistemática.

De acuerdo a la clasificación de giros se tienen cuatro tipos de tomas.

Domésticas: Son aquellas cuyo uso de agua está destinado exclusivamente a cubrir las demandas de consumo humano para casa habitación primordialmente.

Comerciales: Son consideradas aquellas tomas que tienen dentro del predio contratado alguna actividad de compraventa de artículos varios y que dentro de sus procesos no usan el agua como un insumo directo del bien que comercializan. Para las tomas comerciales existen dos clasificaciones.

- a).- Comercio seco: es aquel en donde el agua solamente es usada para las tareas de higiene del personal que ahí labora y de aseo de las instalaciones.
- b).- Comercio húmedo: Es aquel predio en donde se usa el agua para fines de limpieza de los artículos que comercializan o que forma parte menor del insumo que ahí se prepara.

Industriales: Son aquellos giros en donde se utiliza el agua para sus procesos productivos ya como insumo de los bienes que comercializan, o como parte del proceso de producción para la generación del artículo final, así como aquellos que utilizan el agua para lavado de artículos, prendas, muebles, maquinaria, equipo y otros elementos que intervengan en la producción de sus bienes y servicios.

Pública: Es aquella toma instalada en un predio propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno en donde se presta un servicio de atención a la ciudadanía y en que no desarrollen procesos que demanden el uso de agua o que estén ligados indirectamente a cuestiones comerciales.

Temporal: Son las tomas que se solicitan para la realización de alguna actividad eventual que tendrá un periodo establecido de demanda de agua, después del cual se cancelará o pasará a formar parte de alguno de los giros correspondientes cuando por razones de permanencia tuviera que prolongar su contrato por un tiempo mayor de seis meses.

Por otro lado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que dé suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente.

Se establece igualmente que se consideren las amortizaciones de las inversiones realizadas. Los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura. El artículo citado dice a la letra:

Artículo 56.- Las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

Considerados entonces los requerimientos del organismo estableceríamos primeramente un presupuesto que nos permita evaluar el monto hipotético de su inversión para el ejercicio 2006, cantidad que distribuida entre los contribuyentes mediante una metodología de aplicación tributaria nos llevaría a obtener las expectativas de ingreso y a partir de ello realizar el presupuesto de egresos correspondiente.

Marco de infraestructura

También deben existir recursos suficientes para mantener, rehabilitar y ampliar la infraestructura y para ello se requiere programar recurso que permita realizar programas que fortalezcan la infraestructura y generen mejores condiciones de disponibilidad del recurso agua.

La generación interna de caja es el recurso programado para que el organismo pueda acceder a recursos estatales y federales y poner la parte que le corresponde de las obras programadas. Con un total de \$2,848,245.57 se plantea obtener en el año 2006 una cantidad igual de aportaciones de los otros niveles de gobierno.

En cuanto a obras por concurrencia y obras directas se requieren importes de \$4'697,567.74 para poder hacer frente a las necesidades de infraestructura que se requieren para satisfacer el servicio.

Existen otros gastos ineludibles que deben tomarse en cuenta para su programación y en ese sentido se deben considerar como efecto de la amortización de la infraestructura.

De acuerdo a la proyección de gasto se requerirían aproximadamente, \$2'713,885 para pago por derechos de extracción, \$2'848,656.30 para rehabilitaciones con un egreso para desarrollo de \$12'676,674.04 y un total global presupuestal para 2006 por la cantidad de \$80'563,688.98.

Costos y precios

Los costos del agua se dan de acuerdo a los procesos realizados y así tenemos que el costo mínimo es el referido al metro cúbico en su proceso de extracción que se va incrementando con otros gastos hasta tener un costo integral de \$6.48.

Una vez que se extrae el agua sus costos operativos se incrementan por las diferentes etapas a que se refiere el proceso de conducción, distribución, descarga y saneamiento.

Los costos en sus diferentes etapas del proceso son las siguientes:

Cada metro cúbico que extrae el organismo tiene un costo base de, producción \$5.58, lo que significa que puesto en la superficie y una vez realizado el proceso de conducción y distribución en donde se tienen pérdidas físicas, se llega a este costo que es el mínimo a comercializar.

Si consideramos que ese metro cúbico vendido al costo de su producción evitaría que el organismo generara ingresos para proveer la infraestructura que se requiere a futuro, se hace recomendable que el primer precio de referencia sea sobre costos marginales y en ese sentido el precio mínimo de referencia sería de \$5.28.

La mecánica tarifaria establece la necesidad de que se tenga una estructura de precios diferenciales ascendentes en donde los primeros precios, que tienen un margen de subsidio, sean aplicables a quienes hagan consumos bajos.

Cuando se tienen consumos bajos se interpreta, en cuanto al uso, como un elemento de buena aplicación del recurso y en cuanto a lo económico podría ser una referencia ligada a las condiciones socio-económicas del usuario.

A partir de ahí a cada rango se le tiene que asignar un precio que permita condiciones de recaudación suficientes y fortalezca las posibilidades operativas del organismo. En ese sentido se le aplica al siguiente rango un precio en el que se incluye, además de los costos básicos de operación, la proporción de cargo para obras con lo cual se tiene un precio de referencia de \$7.32 por cada metro cúbico.

El cargo anterior obedece también a la necesidad de desarrollar nueva infraestructura que permita dar acceso a nuevos usuarios que demandan servicios y permite generar factibilidad para nuevos asentamientos domésticos, comerciales e industriales en donde el primero vengan a resolver el problema deficitario de vivienda y los otros dos para que fortalezcan la oferta de empleo y abran nuevas alternativas laborales al sector económicamente activo de la ciudad.

Existen además otro tipo de obras que impactan en el presupuesto de ingresos del organismo y en esa proporción a sus costos. Nos referimos a las obras que se generan con la participación de recursos estatales y federales en las que el organismo tiene que poner una parte para su realización en una mezcla de recursos que el programa establezca pero que de cualquier forma representa una inversión necesaria y por tanto se afecta al siguiente nivel de tarifas que así tendría un costo de referencia de \$7.72.

El uso de la infraestructura existente tiene un desgaste natural en función del periodo de vida útil de los materiales y equipo que la integra de forma tal que para efectos de cálculo tarifario deben considerarse los importes de este efecto y aplicar en la misma proporción el costo para los siguientes niveles de consumidores llegando con esto a un valor de \$8.48 que ya incluyen la amortización de infraestructura.

El agua que se extrae debe ser pagada a la federación en base al Artículo 222 de la Ley Federal de Derechos y esto representa un egreso extra que se aplica a los usuarios del quinto nivel de consumo para un precio de referencia de \$9.59 por cada metro cúbico.

También se tiene normalmente un programa de rehabilitación de infraestructura que es con el fin de mejorar la calidad del servicio y disminuir las pérdidas físicas en redes con una inversión que impacta en los precios y establece para este rango un precio referencial de \$9.68.

Los precios citados se toman como base para determinar el precio promedio al cual se debe llegar como consecuencia de un reparto vertical y horizontal de cargas y tributarias a los usuarios existentes y de esa forma tener usuarios con un margen de subsidio, usuarios en pago equilibrado y un menor grupo de usuarios que tributen con precios que tengan un margen de subsidio cruzado para aquellos con menor posibilidad económica y para quienes, independientemente de sus posibilidades de pago, hagan buen uso del agua y por tanto estén en derecho de pagar a los precios base del arancel.

Por servicios recolección de Residuos:

El Reglamento de Limpia y Recolección de Basura en el Municipio de Guanajuato, en su artículo 11 establece que la basura, desperdicios y residuos sólidos, producidos en cantidad mayor de 100 kilos diarios en domicilios o establecimientos comerciales de cualquier tipo, deberán ser transportados al basurero municipal o tiraderos, por los encargados de los establecimientos, en vehículos propios y con las condiciones de higiene adecuadas para ello, en este supuesto debe darse aviso a la Coordinación General de Servicios Municipales, no obstante, el citado acarreo podrá ser realizado, a petición del particular, dicha Coordinación mediante el pago de servicio, atendiendo a una tarifa equitativa solo se propone un incremento del 4% a lo establecido para el ejercicio fiscal 2004.

Con esta nueva clasificación se busca sea mas equitativo el cobro tomando en cuenta la depreciación que sufren las unidades transportadoras de esos residuos y el trabajo hombre a desarrollar por los empleados dedicados a la prestación estrictamente de ese servicio. Las empresas comerciales e industriales producen una gran cantidad de residuos casi a la par de lo que producen los habitantes del Municipio de Guanajuato, en la inteligencia de que aquellos obtienen un lucro por la prestación de sus servicios y los otros no lo hacen, por tal motivo el incremento en este concepto es mínimo y habrá de redundar en beneficio de la colectividad, puesto que los ingresos que se obtengan habrán de destinarse al gasto social.

Para lo referente al Saneamiento de lotes se sugiere cobrar unas cuotas fijas para sufragar un poco a los gastos de operación fijos que se presentan al prestar este servicio, y sobre los excedentes ahora si cobrar conforme a los m² que se generaren.

Por servicios de panteones y de rastro

Solo se prevé un incremento del 4% con el cual se estará en posibilidades de seguir prestando el servicio público de referencia con el personal que actualmente labora en dicho centro de abasto así como visualizar acciones tendientes a mejorar las propias instalaciones y el traslado de la carne en las mejores condiciones de higiene a los diferentes puntos de comercialización del Municipio cuyo propietarios soliciten los servicios que se realizan en el Rastro.

Aunado a ello al hecho de que en este ejercicio fiscal, la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales instrumentó diversas acciones de mantenimiento a tales instalaciones, y que en consecuencia derivaron en un mejor servicio y en reducción de tiempos de atención

En el caso de los importes que corresponden al pago del derecho por concepto de corral y traslado, únicamente se cobrará a la persona (introducido) que requiera el servicio.

Se incluye un inciso para un nuevo cobro porque durante diversas administraciones cuando un animal es dejado bajo custodia del administrador del rastro, la autoridad correspondiente solo le cobra al propietario el concepto correspondiente a la multa o a la reparación del daño, sin embargo el administrador debe realizar la limpieza del corral en el que se encuentra; por ello al hacer uso del corral, el propietario debe cubrir dicho servicio y responsabilizarse de la alimentación del mismo.

Por servicios de seguridad pública:

Los derechos por servicio de Seguridad Pública que en su caso habrán de pagar los particulares, tienen su sustento en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, previa solicitud de aquellos para que elementos de la policía preventiva municipal se encarguen de manera específica y concreta a prestar el servicio en zonas, instalaciones o rama de actividades bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, en este caso, el Ayuntamiento a determinado que se haga un incremento del 4% al cobro por vigilancia en evento con un máximo de 6 horas por cada elemento buscando con esto prevenir cualquier tipo de problema que se pueda presentar en estos eventos, y al tener una cuota de recuperación permite no descuidar otras áreas, así mismo se consideró también un cobro mensual por concepto de vigilancia por cada elemento y por turno de 8 horas con la cual la Administración Pública sin merma en su patrimonio prestaría el servicio, en la inteligencia de que además del salario que en estricto sentido se le cubre al elemento, comprende la seguridad social, (Seguro Social e ISSEG), Fondo para el Retiro, Ayuda de Despensa, Compensación, Apoyo Familiar Múltiple, Despensa en especie, Prima Vacacional y Aguinaldo, así mismo es prudente considerar que este servicio generalmente lo contratan Empresas Mercantiles y Entidades de la Administración Pública Federal.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija:

Los derechos por servicios prestados por concepto de Tránsito y Transporte Público en gran medida se trasladaron de lo contemplado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato en su Ejercicio Fiscal 2005, el incremento que sufrieron fue del 4% general, sin embargo algunos se tienen que adecuar a la evolución constante que tiene la prestación de un servicio público como el que nos ocupa, amén de que los prestadores de tal servicio y principalmente en este municipio por lo pesado de sus unidades y del tamaño de las mismas nos ocasionan deterioros en esta singular ciudad, ya que el 90% de la cabecera municipal se encuentra adoquinada y los daños que se originan por tal motivo a ese tipo de material es un cuanto cuantioso y además de los daños que sufre la Calle Subterránea en su techumbre con motivo de la emisión de sus gases, lo que repercute invariablemente en el Patrimonio de ésta entidad de Gobierno al momento de reparar los daños causados, se insiste muy generalmente por los prestadores de servicio Público de Transporte en ruta fija como lo son los camiones urbanos y suburbanos que transitan en las diferentes avenidas de ésta ciudad, considerada como Patrimonio de la Humanidad y reconocida Mundialmente.

Sin embargo existen algunos rubros como el de permiso eventual de Transporte Público, por revista mecánica en el cual los materiales empleados para el seguimiento de estos es mucho mayor al cobro que actualmente se realiza por lo cual se propone una cuota de acuerdo al estudio del costo del trámite.

Por servicios de tránsito y vialidad:

Se aplica el 4% de inflación esperada en relación con los conceptos contenidos en la Ley vigente.

Por servicios de estacionamientos públicos:

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 141 fracción X establece como servicio público el de estacionamientos, que se presta en bienes inmuebles propiedad municipal o bien en la vía pública, cuya tarifa se cobra mediante sistemas de control de tiempo y espacio, dicho servicio se habrá de prestar solamente en bienes del dominio privado del municipio y por el momento no en la vía pública, las tarifas con relación al año 2004 no habían sufrido incremento alguno y en la presente se considera que el mantenimiento y seguridad que se ha venido implementando otorga un mejor servicio, por tal motivo existe un incremento de hasta un 20%

Por servicios de la Dirección de Cultura:

Por mandato legal, las Bibliotecas Públicas y Casas de la Cultura están considerados como servicio público a cargo del Ayuntamiento, en el caso concreto los derechos que el particular habrá de cubrir por inscripción y recibir los servicios que presta la Dirección de Cultura y Educación Municipal, en la Ley del año 2005 algunos rubros no se tenían contemplados, su cobro de los derechos por los servicios que genera tal Dependencia, de tal suerte que el Ayuntamiento a determinado, tomando en cuenta la contratación que se tiene que realizar de diversos profesionales de las diversas materias que se imparten y por supuesto cubrir sus honorarios una tarifa apropiada tomando como base de un bimestre a un semestre de acuerdo a la especialidad que el particular pretenda tomar, con esa tarifa consideramos que se cubren los gastos de administración y otros posibles imprevistos que puedan presentar durante el año 2006 y por tal motivo ese servicio habrá de prestarse en forma permanente y continúa con personal especializado, sabedores que los alumnos inscritos adquirirán pleno conocimiento y adiestramiento en los diversos talleres que se imparten en esta Dependencia.

Los cursos que se incluyen para el ejercicio 2006 buscan la actualización en las diferentes disciplinas de las artes nos ayudan a tener un conocimiento multidisciplinario para el mejor desarrollo de las mismas, conocer el lenguaje cinematográfico, para identificar los contenidos metodológicos y didácticos, así como la creación literaria de los diferentes géneros filmicos, buscando que estos sean homogéneos a los cobros que se venían haciendo y a los cuales solo se propone un incremento del 4% en comparación al año inmediato anterior.

La cuotas por servicio en materia de acceso se cobraran con el objeto de darle una certeza jurídica a lo que ahí se encuentra y que la ciudadanía requiere.

Tratando de integrar a la población infantil para que adquiera destrezas y habilidades que vayan enriqueciendo sus experiencias, alentando la educación artística y cultural del niño, incorporándose también a las personas adultas mayores y jubilados, buscando que tengan mejor interacción con su medio y las diferentes disciplinas que les proporcione los elementos complementarios para un desarrollo integral como personas, se conserva el descuento para los que caen en los supuestos mencionados

Por servicios de protección civil:

Aquí se comprende a los rubros mas importantes en cuanto al actuar propiamente dicho de ésta Dependencia, situaciones muy recurridas y que y que sin embargo solo se busca recuperar un costo, sin buscar obtener ganancias porque se consulto institutos y colegios de ingenieros civiles, arquitectos, ingenieros tipógrafos, y de la construcción los cuales tiene aranceles muy superiores a los presentados y que se consideran que los valores presentados esta en un valor contra estos del 40 % del costo comercial real.

Solo se actualiza el costo con un 4% de inflación esperada en el primer inciso como una tarea de prevención, auxilio, recuperación y apoyo para los habitantes del Municipio, además de permitir la apertura de este servicio a la ciudadanía, garantizándoles de este modo los servicios de protección civil y orientar así como acceder en todo el Municipio y se incluyen la prestación de otros servicios que no estaban previsto en la ley y actualmente es factible

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano:

En relación al cobro por licencias de construcción en uso marginado y económico consideramos que es más factible establecer el costo por metro cuadrado ya que será más equitativo, lo que genera que el solicitante pague únicamente por los metros que construye, si éstos son pocos, el costo será menor, pero si su construcción es mayor pagará lo justo por ello. Por lo anterior se solicita que no existan tarifas fijas por vivienda

Tratando de establecer un criterio en el cobro por M2 y tomando en consideración que no sea excesivo el cobro, se establece dentro de las facilidades administrativas que en las licencias de construcción que no excedan una superficie de 60 M2 se cobrará una cuota fija.

En Bodegas, talleres y naves industriales y escuelas particulares se requiere se modifique el costo de esta tarifa, actualmente es demasiado económica, incluso que la de viviendas marginadas y el uso de estos espacios esta relacionado con la actividad comercial, e incluso la remodelación de este tipo de inmuebles es mas costosa que su construcción, en términos de la ley de ingresos 2004, por lo que de conformidad con el dictamen emitido de la ley del año anterior, se ira realizando de manera progresiva, por lo que para el ejercicio fiscal 2005 sea de un 10% a fin de llegar a eliminar ese rezago que se viene presentando en este rubro de ingreso.

En las licencias de regularización de construcción se hace una diferenciación entre los predios que son regularizados de manera espontánea y aquellos que son regularizados por ser detectados por la autoridad municipal para incentivar a que se regularicen todos aquellos que no estén dentro de los lineamientos respectivos, por esto al primer supuesto se incrementa el porcentaje que maneja actualmente la ley de ingresos vigente y para la segunda se reduce la carga contributiva.

Dentro del Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir por cada uno de los predios se tomo en cuenta la superficie mínima de un lote que nos establece la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y se le aplico un 4% a la cuota que se viene cobrando para este año, pero tomando en cuenta que se reciben solicitudes que sobrepasan la superficie mínima del lote se propone para los subsecuentes utilizar una tabla para que para los rangos subsecuentes se cobre una cuota adicional para cada rango subsiguiente pero que no sea oneroso para el contribuyente si no solo se trata de mantener equidad en los cobros, según se muestra en el anexo 1.

Es importante mencionar que durante la vigencia de la ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato (Julio de 1996 a febrero de 2004), la dimensión mínima de los predios habitacionales era de 90.00 M2 y con esta superficie se generaron gran cantidad de lotes que en la actualidad se pretende subdividir y sus propietarios solicitan una constancia de factibilidad de uso de suelo o de Alineamiento y Número oficial, por lo cual se propone que el cobro se efectúe en base a los parámetros que se proponen y esto es con el afán de que no sea oneroso este cobro a los contribuyentes y a que con el actual esquema repercutía en la mayoría de los casos en un costo alto, lo que implicaría que lo hagan en forma irregular, y con este esquema se busca que tributen algo que sea factible de recuperar en base a los costos que se genera y para lo cual anexamos ficha técnica de todo lo que implica el proceso y que aun y cuando este esquema bajaría los costos a cobrar se generaría un mayor ingresos en virtud que habría mas demanda del servició y repercutiría en un mejor control de predios y servicios. Y como se observa en la ficha anexa no soy muy elevados los costos anuales y aun cuando para los alineamientos es un costo mayor porque después de hacer todo lo que se menciona para uso de suelo, también pasa por el departamento de uso de suelo para su autorización como tiene mayor demanda pues se amortiza ese incremento que se recupera en el volumen.

Por la práctica de avalúos:

Se considera un 19% de aumento aun con la complicación que por las características topográficas muy esenciales del Municipio implican mayor trabajo de campo para la práctica de avalúos, esto en virtud de que los trabajos a desarrollar por parte de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal en el presente rubro se manifiestan en tres etapas, la primera en la Administración al recibir la solicitud del particular para que se le practique determinado avalúo, la segunda es el trabajo de campo, mismo que de acuerdo a la muy particular situación de Guanajuato, los mismo se llevan a cabo en distancias considerables lo que implica traslado en vehículo para dos personas, esto es el perito y el cadenero que es su auxiliar para llevar a cabo de manera eficaz el

trabajo que se le encomienda y posteriormente aterrizar lo elaborado en campo en la propia oficina, que consiste además de la utilización de papelería oficial, en cálculos y trazos de plano, mismo que se justifica por los trabajos necesariamente llevados a cabo por la Administración Pública Municipal por lo que se hace necesario considerar este incremento a efecto de absorber un porcentaje del costo.

Por servicios en materia de fraccionamientos:

En este rubro la modernización en el ámbito municipal, requiere un programa de técnica operativa, con un diagnóstico detallado que permita con toda claridad dar sustento a los objetivos, estrategias y metas de resultados que se pretenden a mediano, corto y largo plazo, que de certidumbre y confianza y consolide el desarrollo del Municipio por lo que en relación con el año 2005, aun así se sugiere se siga manteniendo la tarifa vigente.

Los derechos a cubrir por los particulares por la prestación de servicios en materia de fraccionamientos, se ajustan a los principios de proporcionalidad y equidad, esto en función a su respectiva capacidad económica, para que aporten de una forma justa y adecuada tal contribución con relación a sus ingresos, utilidades o rendimientos, esto es las tarifas aplicables están de acuerdo y en concordancia con la capacidad económica de cada contribuyente, lo anterior, tomando como unidad de medida el metro cuadrado de la superficie vendible conforme a la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; por la revisión de Proyectos para autorización de obras de urbanización, la misma suerte se corre por la revisión de Proyectos para la autorización de traza; por autorización que otorga el Ayuntamiento al fraccionador, no sufre incremento alguno y también se tomó como unidad de medida el metro cuadrado de superficie vendible; por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización, se contempla para su cobro la clasificación de fraccionamientos y desarrollos en condominio; por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar por parte del fraccionador se cobrará el 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva y 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales; por el permiso de preventa y por autorización de la lotificación se cobrará 10 centavos tomando como unidad de medida el metro cuadrado de superficie vendible, sin que éstas hallan sufrido incremento alguno.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios en el Municipio de Guanajuato, quedaron debidamente clasificados de tal forma que cualquier particular que pretenda instalar anuncios ubique de manera inequívoca el concepto el tributo a cubrir conforme al tipo de anuncio que pretende instalar habiéndose precisado y determinado los tipos de anuncios como unidad de medida del metro cuadrado o fracción así como la temporalidad de lo que pretenda publicitar, es importante además señalar que Guanajuato capital es afecto a que se publiquen y/o anuncien diversos espectáculos públicos que si bien es cierto algunos son de carácter cultural, no menos cierto es que otros no lo son y que persiguen lucro al igual que los establecimientos prestadores de servicios así como el comercio formalmente establecido.

Toda vez que es necesario modificar la duración de los toldos, considerando la duración del material a la intemperie, así como evitar el olvido del retiro en la pinta de bardas por el solicitante y evitar la contaminación visual por su permanencia y evitar que quien cuenta con licencia tenga que pagar nuevamente el costo de la misma, se propone solamente un incremento del 4%.

Para los Espectaculares se solicita sea modificado el costo, ya que cada cambio de carátula establece la necesidad de una nueva licencia, siendo que la estructura es la que permanece por más tiempo y es la que menos se cobra, por lo que se sugiere la modificación, además que la subdivisión de zona que se propone es para fomentar el cuidado de la fisonomía para el municipio Guanajuato, con una estructura y seguridad mas acorde y dar una limpieza visual a algunos lugares.

Se incluye el rubro de publicidad por medio de volanteo en virtud de que esto genera utilizar servicio de fiscalizar, recolección de basura lo cual genera mas cargas municipales y no tenemos un beneficio en ello como fin extrafiscal se propone desincentivar esta practica que es muy común en el municipio de Guanajuato.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

Preservar la seguridad, la salud y la armonía en el Municipio es un imperativo y un reclamo de la sociedad, por lo que en este renglón se pretende fortalecer la actividad comercial pero con estricto apego y control por parte de la autoridad, permitiéndonos dar respuesta al reclamo ciudadano, por lo que se considera una propuesta con un 45% de incremento.

Sin embargo se establece en la propia Ley una propuesta donde la ampliación de horario para aquellos comercios formalmente establecidos con venta de bebidas alcohólicas una tarifa de acuerdo al giro y capacidad del establecimiento, esos derechos deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de la que se trate aunado lo anterior por que se despliegan otro tipo de actividades que en gran medida le cuestan a la administración pública tales y como Seguridad Pública, barrido de calles y recolección de residuos entre otros, por lo cual se propone un incremento del 25% y se solicita se autorice a la Tesorería Municipal el determinar cuotas especiales en el evento del Festival Internacional Cervantino y en fiestas tradicionales, debido a que en estas fechas es mayor la fiscalización y seguridad que se requiere prestar y seria una forma de ayudar al municipio a poder preservar un mejor servicio y atención de demandas y requerimientos indispensables en estas fechas.

Por servicios en materia ecológica:

Los derechos por servicios en materia de ecología, se justifican en razón de las prioridades, y programas que en este renglón se tiene, buscando siempre el equilibrio ambiental que conlleva indudablemente el respeto a la salud de los ciudadanos, y se combate la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad, todos éstos trabajos los la Dirección de Planeación y Ecología con el poco personal que cuenta dicha unidad administrativa y no solamente en la propia dependencia sino también fuera de ella, esto es, en el campo lo que implica traslado de personal, aparatos técnicos y estudios a realizar, por lo cual esta justificado el incremento del 4% que se propone el cual esta en base al la inflación esperada para dicho ejercicio fiscal..

Por lo tanto para seguir cumpliendo el objetivo también y como fines extrafiscales se incluye un tipo de servicio que se prestaría en un nuevo inciso como la autorización para afectaciones arbóreas por especie protegida, la cual requiere de un estudio minucioso y solicitar permisos especiales.

Por la expedición de certificados y certificaciones:

La expedición de estos documentos implica responsabilidad para quien los expide, además que debe entregarse a quienes lo solicitan con la certeza jurídica de que estos tienen y acreditan el interés jurídico, además de que es necesario también realizar búsquedas y constatación de los datos que se proporcionan ya sea documental o testimonialmente, lo cual supone horas hombre y material utilizada sin embargo solo se considera incrementar este rubro a un 4% porque se considera que este importe cubre lo antes mencionado.

En materia de accesos a la información pública.

No se prevé incrementos mayores al 4%

Por los servicios de asistencia y salud pública

Son conceptos de servicios que presta el DIF Municipal y que por primera ocasión se incorporan en la presente Ley para garantizar la legalidad de la contraprestación de los servicios que otorga esta paramunicipal, y que no representan la recuperación total del costo del servicio.

Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales, se relacionan invariablemente con la ejecución de Obras Públicas que realice el Municipio donde los propietarios y poseedores, en su caso de bienes inmuebles resultan beneficiados por una obra, esto es cuando dichos predios se encuentren ubicados con frente a la arteria donde se ejecuten obras de urbanización así como Obras de Equipamiento urbano, contribución ésta que se causará y liquidará en los mismos términos que en éste rubro establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Por el servicio de Alumbrado Público, éste no sufre ningún incremento.

Productos

Los productos devienen con motivo de la suscripción de instrumentos contractuales que celebre el Municipio como institución propiamente dicha quedando sujeto el importe que como consecuencias de aquellos se derive de lo estipulado o pactado en dichos acuerdos de voluntades, lo anterior con apoyo de las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Aprovechamientos

Los aprovechamientos que en su caso habrá de recibir el Municipio, además de los previstos por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que obtenga por aportación del Gobierno Federal, sobre aquellos y con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes se establecen las tasas para los recargos y gastos de ejecución, los cuales han quedado idénticos conforme a la Ley anterior, esto es no sufre modificación alguna y en su caso cuando por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los Reglamentos Municipales en vigor, ordenamientos éstos que no han sufrido ningún incremento por ese concepto.

Participaciones federales

Las cantidades que por concepto de participaciones federales que percibirá el Municipio de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2006, se estará a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Guanajuato, en cuánto a sus montos, bases y plazos para la distribución de dichas participaciones, tomando como base el cálculo y su liquidación en los plazos que la propia Ley establece.

Ingresos extraordinarios

Es solamente una expectativa o posibilidad constitucional, como fuente de ingreso y como una característica excepcional.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Lo relacionado al Impuesto predial, se sigue otorgando un descuento del 15% de su importe a el propietario o poseedor de un bien inmueble registrado en la Dirección de Catastro que cubra su anualidad del año 2006 durante el mes de enero, pero si su pago lo hace dentro del mes de febrero será solo de un 10 % incentivando a los contribuyentes a cubrir su anualidad en el primer mes y en caso de no hacerlo se tendrá un beneficio menor, exceptuando a aquellos contribuyentes que tributan bajo cuota mínima. Desde luego este estímulo fiscal no es novedoso pero si nos obliga a dar continuidad y otorgarle precisamente ese estímulo a aquellos causantes que cumplen oportunamente con su pago, para que a su vez el gasto público cumpla con su cometido y su sentido social.

Así mismo la propuesta sobre la cuota mínima permitirá tener una ubicación mas equilibrada de aquel sector de contribuyentes que si bien tiene el beneficio de la cuota mínima también tiene mayor capacidad de pago en relación con otro sector de contribuyentes cuyo ingreso es limitado por el status de no ser entes económicamente activos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato para el ejercicio fiscal 2006

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO 2006.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Guanajuato, Gto. durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones

Impuestos;
Derechos; y
Contribuciones especiales

II.- Otros Ingresos

Productos;
Aprovechamientos;
Participaciones Federales; y
Extraordinarios.

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3.- La Hacienda Publica del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPITULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:
T A S A S :

I.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente Ley:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
b) Inmuebles Rústicos	1.8 al millar

II.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
b) Inmuebles Rústicos	1.8 al millar

III.- Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado con anterioridad al año 2002 y hasta 1994 inclusive:

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
b) Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
b) Inmuebles Rústicos	6 al millar

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- TRATÁNDOSE DE INMUEBLES URBANOS Y SUB-URBANOS

a) VALORES UNITARIOS DEL TERRENO EXPRESADOS EN PESOS POR METRO CUADRADO.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$ 2,341.20	\$ 4,931.40
Zona comercial de segunda	\$ 1,192.50	\$ 2,282.20
Zona habitacional centro medio	\$ 812.45	\$ 1,141.10
Zona habitacional centro económico	\$ 297.00	\$ 703.40
Zona habitacional residencial	\$ 735.00	\$ 1,464.40
Zona habitacional media	\$ 417.15	\$ 713.00
Zona habitacional de interés social	\$ 298.10	\$ 385.50
Zona habitacional económica	\$ 199.80	\$ 385.50
Zona marginada irregular	\$ 83.00	\$ 214.00
Valor mínimo	\$ 48.00	

b) VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION EXPRESADOS EN PESOS POR METRO CUADRADO.

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,469.83
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,609.33
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,832.92
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,832.92
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,286.40
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,734.37
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,426.42
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 2,084.63
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,708.98
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,778.86
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,370.46
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 991.53
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 620.25
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 478.29
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 273.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 3,144.96
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,533.44
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,913.18
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 2,123.94
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,708.98

Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,268.90
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,192.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 957.68
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 786.24
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 786.24
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 620.26
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 550.36
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,421.08
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 2,944.03
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 2,426.42
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 2,291.01
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 1,742.83
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 1,370.46
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 1,581.21
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,268.90
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 991.54
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 957.68
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 786.24
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 649.74
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 550.37
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 409.50
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 273.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 2,734.37
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 2,153.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 1,708.98
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 1,913.18
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 1,606.33
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,230.68
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,268.90
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 1,029.76
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 892.16
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 1,708.98
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 1,465.46
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,166.26
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,268.90
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 1,029.75
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 786.24
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 1,983.07
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 1,742.83
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,465.46
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,440.35
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,230.68
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 957.68

Estos valores también se aplican a construcciones edificadas en suelo rústico

II. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES RÚSTICOS:

a).- Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	14,477.00
2.- Predios de temporal	6,131.00

3.- Agostadero	2,525.00
4.- Cerril o Monte	1,288.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
I. ESPESOR DEL SUELO:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 A 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
II. TOPOGRAFÍA:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
III. DISTANCIAS A CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN:	
a) A menos de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.50
b) A más de 3 Kilómetros de centro de comercialización	1.00
IV. ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50
V. VÍAS DE COMUNICACIÓN.	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) No hay	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) TABLA DE VALORES EXPRESADOS EN PESOS POR METRO CUADRADO PARA INMUEBLES MENORES DE UNA HECTAREA NO DEDICADOS A LA AGRICULTURA (PIE DE CASA O SOLAR)

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 6.00
--	---------

II.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 14.00
III.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 31.00
IV.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 43.00
V.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 52.00

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinaran conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetaran a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se acusara y liquidara a la tasa del 0.50 %

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes: **T A S A S**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%

II.- Tratándose de la división de un inmueble por la de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

SECCIÓN CUARTA

IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9.-El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

	TARIFA
I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$0.38
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$0.25
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$0.26
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V.- Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.10
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.18
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$0.38
XI.- Fraccionamiento campestre rustico	\$0.13
XII.- Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.20
XIII.- Fraccionamiento comercial	\$0.38
XIV.- Fraccionamiento agropecuario	\$0.11
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.-El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se causara y liquidara a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%

SECCIÓN SÉPTIMA SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 21%

SECCIÓN OCTAVA

SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE Y TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA :

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	\$ 2.18
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$ 0.65
III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	\$ 3.27
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$ 1.00
V. Mármol, por kilo	\$ 0.22
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$ 6.55
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$ 0.02
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$ 0.02
IX. Por tonelada de basalto, pizarras, caliza	\$ 0.65
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$ 0.22

La Tesorería Municipal, a través del tesorero, podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para el pago de este impuesto.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

Servicio doméstico

<i>Consumos</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>Mar</i>	<i>abr</i>	<i>May</i>	<i>Jun</i>	<i>jul</i>	<i>Ago</i>	<i>sep</i>	<i>oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
de 0 a 13 M ³	\$63.39	\$63.57	\$63.75	\$63.94	\$64.12	\$64.31	\$64.50	\$64.68	\$64.87	\$65.06	\$65.25	\$65.44
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	Feb	Mar	abr	May	Jun	jul	Ago	sep	Oct	Nov	Dic
de 14 a 20 M ³	\$5.32	\$5.33	\$5.35	\$5.37	\$5.38	\$5.40	\$5.41	\$5.43	\$5.44	\$5.46	\$5.48	\$5.49
de 21 a 25 M ³	\$5.91	\$5.93	\$5.94	\$5.96	\$5.98	\$6.00	\$6.01	\$6.03	\$6.05	\$6.07	\$6.08	\$6.10
de 26 a 30 M ³	\$6.21	\$6.23	\$6.25	\$6.27	\$6.29	\$6.31	\$6.32	\$6.34	\$6.36	\$6.38	\$6.40	\$6.42
de 31 a 35 M ³	\$7.90	\$7.93	\$7.95	\$7.97	\$7.99	\$8.02	\$8.04	\$8.06	\$8.09	\$8.11	\$8.14	\$8.16
de 36 a 40 M ³	\$8.07	\$8.09	\$8.11	\$8.14	\$8.16	\$8.18	\$8.21	\$8.23	\$8.25	\$8.28	\$8.30	\$8.33
de 41 a 45 M ³	\$9.21	\$9.24	\$9.27	\$9.30	\$9.32	\$9.35	\$9.38	\$9.40	\$9.43	\$9.46	\$9.49	\$9.51
de 46 a 50 M ³	\$9.33	\$9.35	\$9.38	\$9.41	\$9.44	\$9.46	\$9.49	\$9.52	\$9.55	\$9.57	\$9.60	\$9.63
de 51 a 55 M ³	\$10.47	\$10.50	\$10.53	\$10.56	\$10.59	\$10.62	\$10.65	\$10.68	\$10.71	\$10.74	\$10.77	\$10.80

de 56 a 60 M ³	\$10.53	\$10.56	\$10.59	\$10.62	\$10.65	\$10.68	\$10.71	\$10.74	\$10.77	\$10.80	\$10.84	\$10.87
de 61 a 65 M ³	\$10.70	\$10.73	\$10.76	\$10.79	\$10.82	\$10.86	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.98	\$11.01	\$11.05
de 66 a 70 M ³	\$10.76	\$10.79	\$10.82	\$10.85	\$10.89	\$10.92	\$10.95	\$10.98	\$11.01	\$11.05	\$11.08	\$11.11
de 71 a 75 M ³	\$12.07	\$12.11	\$12.14	\$12.18	\$12.21	\$12.25	\$12.28	\$12.32	\$12.36	\$12.39	\$12.43	\$12.46
de 76 a 80 M ³	\$12.21	\$12.24	\$12.28	\$12.31	\$12.35	\$12.38	\$12.42	\$12.46	\$12.49	\$12.53	\$12.56	\$12.60
de 81 a 85 M ³	\$12.32	\$12.35	\$12.39	\$12.42	\$12.46	\$12.50	\$12.53	\$12.57	\$12.61	\$12.64	\$12.68	\$12.72
de 86 a 90 M ³	\$12.44	\$12.48	\$12.51	\$12.55	\$12.58	\$12.62	\$12.66	\$12.69	\$12.73	\$12.77	\$12.80	\$12.84
de 91 a 95 M ³	\$12.68	\$12.72	\$12.76	\$12.79	\$12.83	\$12.87	\$12.91	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.09
más de 95 M ³	\$12.80	\$12.83	\$12.87	\$12.91	\$12.94	\$12.98	\$13.02	\$13.06	\$13.09	\$13.13	\$13.17	\$13.21

Servicio Comercial

Consumos	Ene	feb	mar	abr	May	jun	jul	Ago	sep	oct	nov	Dic
de 0 a 13 M ³	\$86.58	\$88.63	\$87.08	\$87.33	\$87.58	\$87.84	\$88.09	\$88.35	\$88.60	\$88.86	\$89.12	\$89.38

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	Ene	Feb	Mar	abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	oct	nov	Dic
de 14 a 20 M ³	\$6.85	\$6.86	\$6.88	\$6.90	\$6.92	\$6.94	\$6.97	\$6.99	\$7.01	\$7.03	\$7.05	\$7.07
de 21 a 30 M ³	\$7.49	\$7.51	\$7.53	\$7.55	\$7.57	\$7.60	\$7.62	\$7.64	\$7.66	\$7.68	\$7.71	\$7.73
de 31 a 40 M ³	\$8.87	\$8.89	\$8.92	\$8.95	\$8.97	\$9.00	\$9.02	\$9.05	\$9.08	\$9.10	\$9.13	\$9.16
de 41 a 50 M ³	\$10.37	\$10.40	\$10.43	\$10.46	\$10.50	\$10.53	\$10.56	\$10.59	\$10.62	\$10.65	\$10.68	\$10.71
de 51 a 70 M ³	\$11.69	\$11.72	\$11.75	\$11.79	\$11.82	\$11.86	\$11.89	\$11.93	\$11.96	\$12.00	\$12.03	\$12.06
de 71 a 90 M ³	\$13.23	\$13.27	\$13.31	\$13.35	\$13.39	\$13.43	\$13.46	\$13.50	\$13.54	\$13.58	\$13.62	\$13.66
de 91 a 110 M ³	\$14.96	\$15.00	\$15.05	\$15.09	\$15.14	\$15.18	\$15.22	\$15.27	\$15.31	\$15.36	\$15.40	\$15.45
de 111 a 130 M ³	\$16.62	\$16.67	\$16.72	\$16.76	\$16.81	\$16.86	\$16.91	\$16.86	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16
de 131 a 160 M ³	\$17.44	\$17.49	\$17.54	\$17.60	\$17.65	\$17.70	\$17.75	\$17.80	\$17.85	\$17.90	\$17.96	\$18.01
de 161 a 190 M ³	\$18.21	\$18.26	\$18.31	\$18.36	\$18.42	\$18.47	\$18.53	\$18.58	\$18.63	\$18.69	\$18.74	\$18.80
más de 190 M ³	\$19.16	\$19.22	\$19.27	\$19.33	\$19.39	\$19.44	\$19.50	\$19.55	\$19.61	\$19.67	\$19.73	\$19.78

Servicio Industrial

Consumos	Ene	Feb	mar	abr	May	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$118.8 4	\$119.1 8	\$119.5 3	\$119.8 7	\$120.2 2	\$120.5 7	\$120.9 2	\$121.2 7	\$121.6 2	\$121.9 8	\$122.3 3	\$122.6 8

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo y se sumará a la cuota base para determinar el importe a pagar.

Consumos	Ene	feb	mar	abr	May	jun	jul	ago	sep	oct	nov	Dic
de 0 a 100 M ³	\$16.72	\$16.77	\$16.82	\$16.87	\$16.92	\$16.9	\$17.01	\$17.06	\$17.11	\$17.16	\$17.21	\$17.26
más de 100 M ³	\$20.24	\$20.30	\$20.36	\$20.42	\$20.48	\$20.54	\$20.60	\$20.65	\$20.71	\$20.77	\$20.83	\$20.90

II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Doméstico

Casa habitación	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	Oct	nov	dic
Tipo 1	\$71.29	\$71.50	\$71.70	\$71.91	\$72.12	\$72.33	\$72.54	\$72.75	\$72.96	\$73.17	\$73.38	\$73.60
Tipo 2	\$80.80	\$81.03	\$81.27	\$81.50	\$81.74	\$81.98	\$82.21	\$82.45	\$82.69	\$82.93	\$83.17	\$83.41
Tipo 3	\$104.5	\$104.8	\$105.1	\$105.4	\$105.7	\$106.0	\$106.3	\$106.7	\$107.0	\$107.3	\$107.6	\$107.9
Tipo 4	\$118.8	\$119.1	\$119.5	\$119.8	\$120.1	\$120.5	\$120.8	\$121.2	\$121.5	\$121.9	\$122.3	\$122.6
Tipo 5	\$202.9	\$203.5	\$204.0	\$204.6	\$205.2	\$205.8	\$206.4	\$207.0	\$207.6	\$208.2	\$208.8	\$209.4

<i>Comercial</i>	<i>Ene</i>	<i>feb</i>	<i>mar</i>	<i>abr</i>	<i>may</i>	<i>jun</i>	<i>jul</i>	<i>ago</i>	<i>sep</i>	<i>Oct</i>	<i>nov</i>	<i>Dic</i>
Básico	\$152.7	\$153.1	\$153.6	\$154.0	\$154.5	\$154.9	\$155.3	\$155.8	\$156.3	\$156.7	\$157.2	\$157.6
	2	6	0	5	0	4	9	4	0	5	0	6
Medio	\$171.0	\$171.5	\$172.0	\$172.5	\$173.0	\$173.5	\$174.0	\$174.5	\$175.0	\$175.5	\$176.0	\$176.5
	5	4	4	4	4	4	4	5	5	6	7	8
Alto	\$183.2	\$183.7	\$184.3	\$184.8	\$185.4	\$185.9	\$186.4	\$187.0	\$187.5	\$188.1	\$188.6	\$189.1
	6	9	3	6	0	3	7	1	6	0	5	9

Para clasificación de tarifas referenciales por consumo fijo el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato hará la evaluación en base a las características de superficie total del predio, independientemente del área construida.

Domésticos	Importe mensual
Tipo 1	Superficie menor a los 80 M ²
Tipo 2	Superficie entre los 81 y los 120 M ²
Tipo 3	Superficie entre los 121 y los 200M ²
Tipo 4	Superficie entre los 200 y los 300 M ²
Tipo 5	Superficie mayor a los 300 M ²
Comercial	Importe mensual
Básico	Comercio seco que utiliza el agua para fines sanitarios y de limpieza
Medio	Comercio húmedo que utiliza el agua para fines de proceso
Alto	Comercio húmedo que incluye agua en sus productos

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

IV.- Saneamiento.

El saneamiento se calculará a una tasa del 10% sobre importe mensual de agua en tomas domésticas y un 15 % a las tomas comerciales e industriales.

V.- Contratos para todos los giros.

a) Con autorización de conexión a las redes, incluye medidor y mano de obra.

	<i>Doméstico</i>	<i>Comercial</i>	<i>Industrial</i>
1/2 pulgada	\$1,233.75	\$1,965.60	\$3,113.25
1 pulgada		\$2,447.00	\$4,363.00
2 pulgadas		\$3,922.00	\$5,913.00

VI.- Materiales e instalación de cuadro de medición (hasta 3.5 Metros).

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 350.00

VII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 315.00	\$ 650.00
b) Para tomas de 1 pulgada	\$1,830.00	\$ 3,045.00

VIII.- Por supervisión y conexión al drenaje.

Doméstico	Comercial	Industrial
\$ 68.79	\$ 112.47	\$ 179.18

IX.- Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 60.00
b) Suspensión Voluntaria (Hasta por un año, Siempre y cuando este al corriente en sus Pagos)	Cuota	\$ 200.00
c) Factibilidad en todos los tipos	Carta	\$ 141.96

X.- Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
g) Reubicación del medidor,	Toma	\$ 333.00
h) Reconexión de toma	Toma	\$ 114.66

Servicio aquatech:

i) Cuota base		\$ 997.50
j) Jornada normal de 9:00 a 15:00 horas; por hora		\$ 577.50
k) Cuota adicional de 15:00 a las 19:00 horas; por hora		\$ 598.50

Venta de agua para distribución a concesionarios y particulares:

Concepto	Unidad	Importe
l) Potable	Metro cúbico	\$ 16.93
m) Tratada	Metro cúbico	\$ 4.45

Venta de agua para distribución con pipas de SIMAPAG (10 M³, 20 kilómetros a la redonda)

n) Costo por pipa de agua		\$ 556.50
Venta de agua en zonas sin infraestructura hidráulica:		
o) Costo por pipa de agua		\$ 279.57

XI. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Recepción de obras

Derechos de supervisión a obras para que sean recibidas por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato 2.5 % del costo total de las mismas.

XII.- Pago de incorporación por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales.

Para fraccionamientos, se cubrirán los conceptos derechos por dotación de agua potable y descarga de aguas residuales de acuerdo a la tabla siguiente:

<i>Tipo de vivienda</i>	<i>Costo por unidad de vivienda</i>
a) Popular	\$2,147.50
b) Interés Social	\$2,454.50
c) Residencial C	\$2,847.50
d) Residencial B	\$3,240.00
e) Residencial A	\$3,300.00
f) Campestre	\$3,400.00

Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

Concepto	Unidad	Importe
g) Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$2.80
h) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

XIII.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 207,900.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 100,800.00

XIV.- Por la venta de agua tratada y lodos residuales.

a) Venta de lodos	Kilogramo	\$ 1.00
-------------------	-----------	---------

XV.- Descargas Industriales.

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
 1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
 2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
 3. Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por M³.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

Los inmuebles propiedad del municipio y aquellos que no siendo de su propiedad pero que en ambos se realicen actividades que correspondan a sus funciones de derecho público, no causarán los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 15.- La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuo será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causaran derechos a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Traslado de residuos \$ 46.80 por M3 o fracción

2.- Saneamiento de lotes se cobrara hasta una superficie de 105 m2 una cuota fija de \$ 110.00 y por cada m2 excedente se cobrarán \$ 2.00 por m2

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por servicios en los panteones municipales, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Autorización de inhumaciones en fosas o gavetas:

a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$ 52.00
c) Por un quinquenio	\$ 221.50
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	\$ 507.50
III.- Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 187.00
IV. Permiso para construcción de monumentos en panteones	\$ 187.00
V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 169.50
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 231.50
VII. Exhumación	\$ 546.00

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal, se causarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Cabeza de ganado res	
a) Corral	18.00 por día
b) Bascula	18.00
c) Sacrificio	83.00
d) Traslado	50.00
e) Lavado de Menudo	40.50
f) Traslado de Menudo	35.00
II.- Cabeza de ganado porcino	
a) Corral	13.50 por día
b) Bascula	6.00
c) Sacrificio	50.00
d) Traslado	36.50
III.- Cabeza de ganado caprino y lanar	33.00

Fuera de horario de servicio las tarifas se incrementaran en un 80 %

IV.-Tratándose del servicio de corral para aquellos animales que fueron puestos a disposición del administrador del rastro municipal por daños al patrimonio municipal, a terceros, o por poner en riesgo la seguridad de peatones o conductores, independientemente de la sanción que corresponda, se cobrará la cantidad de \$ 30.00 por cabeza por día (y el costo de alimentación correrá por cuenta del propietario).

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de Seguridad Pública, cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- I- Pago de vigilancia por evento \$227.00 pesos por elemento policiaco en evento máximo 6 hrs.
- II.- Pago de vigilancia por período mensual \$6,814.00 por elemento policiaco y turno 8 hrs.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19.- Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

	T A R I F A :
I.- Por el otorgamiento de concesión	\$5,263.50
II.- Por la Transmisión de derechos de concesión	\$5,263.50
III.- Por refrendo de concesión	\$505.00
IV.- Por permiso eventual de Transporte Publico, por mes o fracción	\$75.00
V.- Permiso para servicio extraordinario por día	\$158.00
VI.- Por constancia de despintado	\$32.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$109.00
VIII- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por una año	\$568.00
IX.- Permiso supletorio de Transporte Público por día	\$17.00
X.- Canje de título de concesión	\$454.50
XI.- Por Trámite de Cesión de derechos	\$799.00
XII.- Por Constancia de Pintado	\$33.00

Los pagos referentes a la fracción III de este artículo que no hayan sido realizados por los concesionarios en los años anteriores, se cobran con la tarifa establecida para este año, descontando el 20% de dicho monto en cada uno de los años adeudados.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIOS TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 20.- Los derechos por los servicios de transito y vialidad por expedición de constancias de no infracción, se causaran y liquidaran a una cuota de \$ 59.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, se causarán y liquidaran los derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

	Por hora o fracción que exceda de 15 minutos	Por 24 hrs. o fracción que exceda de 15 minutos
Automóvil y pick up	\$ 6.00	\$ 120.00
Camioneta de tres toneladas	\$ 8.00	\$ 168.00
Autobuses	\$ 15.00	\$ 336.00

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA**

Artículo 22.- Los derechos por servicios prestados por la casa de la cultura municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A :

I.- El costo por inscripción para talleres de Artes Visuales, Guitarra, Violín Solfeo y teoría musical, Danza, Teatro, Piano y Teclado \$ 273.00 por semestre

II.- El costo por inscripción para talleres de Danza contemporánea y folclórica y artes plásticas \$273.00 por cuatrimestre

III.- El costo por inscripción para Vocalización, talleres de Flamenco, Textiles, Batería y dibujo anatómico \$ 273.00 por trimestre

IV.- El costo por inscripción para talleres de Baile, artes menores, Karate Do y Jazz \$ 218.50 por bimestre

V.- El costo por inscripción al taller de verano \$ 415.00 por bimestre

VI.- El costo por curso de actualización a alumnos de diversos talleres \$ 218.50

VII.- El costo por taller de estudio de arte cinematográfico \$ 273.00 por periodo de 75 horas

VIII- Talleres de Verano en las Bibliotecas Lucio Marmolejo y Euquerio Guerrero, y Centros Casa \$80.00

IX.- Cuotas por servicio en materia de acceso a la información pública, por impresión de información vía Internet, trabajos realizados por captura, del servicio que ofrece la computecca ubicada en el interior del centro recreativo el Encino en la Biblioteca Lucio Marmolejo.

Costo \$ 1.00 por pagina

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A .

I. Constancia de Verificación	\$155.00
II. Dictamen de Factibilidad	\$312.00
III. Análisis de Riesgo	
a) Casa habitación	\$360.00

b) Comercio e industria	\$720.00
IV. Quema de Pirotécnicos	\$94.00
V.- Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaria de la defensa Nacional	\$155.00
VI. Dictamen de Factibilidad para Comercios en Vía Pública	\$52.00
VII. Dictamen de Seguridad para Programas de Protección Civil sobre:	
a) Programa interno	\$364.00
b) Plan de Contingencias	\$624.00
c) De Prevención de Accidentes	\$ 364.00
VIII. Servicios extraordinarios de Medidas de Seguridad en Eventos Especiales en Evento Máximo de 6hrs.	\$227.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.-Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por licencias de construcción y ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A) Uso habitacional:

1.- Marginado:	\$ 2.00 por M2
2.- Económico:	\$ 3.36 por M2
3.- Departamento y condominios	\$ 4.35 por M2
3.- Medio:	\$ 6.08 por M2
4.- Residencial	\$ 7.51 por M2

B) Especializado:

1.- Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios	\$ 8.70 por M2
2.- Pavimentos	\$ 3.08 por M2
3.- Jardines	\$ 1.55 por M2

C) Bardas: o muros: \$ 1.45 por metro lineal

D) Otros usos:

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 6.35 por M2
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.60 por M2
3.- Escuelas públicas	EXENTOS
4.- Escuelas particulares	\$ 1.60 por M2

II. Por licencia de regularización de construcción se cobrará como sigue:

a) el 75% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones V y VI del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización

b) el 40% adicional a las cuotas establecidas en las fracciones I, V y VI del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.

III. Por prórroga de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

IV. Por regularización de prórroga de licencia de construcción, se cobrará el 75% de los derechos que establece la fracción I, V y VI de este artículo.

V. Por licencias de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Uso habitacional \$ 3.00 POR M2

b) Uso comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales \$ 6.35 por M2

VI. Por licencias de reconstrucción, remodelación, y obras preliminares se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Habitacional

1.- Marginado \$ 0.52 por M2

2.- Económico. \$ 1.14 por M2

3.- Departamentos y condominios \$ 1.81 por M2

4.- Medio \$ 2.38 por M2

5.- Residencial \$ 3.01 por M2

b) Otros usos (comercial, especializado, oficinas, salones de fiestas, restaurantes, escuelas particulares, bodegas, talleres, naves industriales y similares) \$ 3.57 por M2

c) Obras de restauración de inmuebles catalogados \$ 4.76 por M2

VII.- Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por M2, y su costo será del 25% del monto de la licencia de construcción, haciendo la distinción de acuerdo a la clasificación establecida en la fracción I, V y VI de este artículo.

VIII. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$ 6.35 por M2

IX. Por peritajes de evaluación de riesgos \$ 3.16 por M2

X. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosa y/o peligrosa \$ 6.58 por M2

XI.- Por licencias para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo normal de acuerdo a la fracción I, V y VI del presente artículo.

XII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir por cada uno de los predios.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
-----------------	-----------------	------------	---------------------------------

0.01 m ²	105.00 m ²	\$ 185.05	0.00
105.01m ²	200.00 m ²	\$ 185.05	\$ 0.68 por m ²
200.01 m ²	1,000.00 m ²	\$ 249.54	\$ 0.13 por m ²
1,000.01m ²	En adelante	\$ 353.64	\$ 0.06 por m ²

Por certificación en términos de división \$ 100.00

XIII.- Por alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
0.01 m ²	105.00 m ²	0.00	\$ 2.08 por m ²
105.01 m ²	300.00 m ²	\$ 72.00	\$ 2.08 por m ²
300.01 m ²	1,000.00 m ²	\$ 86.00	\$ 2.08 por m ²
1,000.01 m ²	5,000.00 m ²	\$ 2,166.00	\$ 208.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional
5,000.01 m ²	10,000.00 m ²	\$ 3,830.00	\$ 208.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional
10,000.01 m ²	En adelante	\$ 5,910.00	\$ 208.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una sola cuota de \$55.00 por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio.

XIV.- Por alineamiento y número oficial en predios de uso industrial

a).- Predios considerados como industrial de intensidad baja

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
0.01 m ²	600.00 m ²	0.00	\$ 2.85 por m ²

b).- Predios considerados como industrial de intensidad media

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
600.01 m ²	2,000.00 m ²	\$ 400.00	\$ 2.85 por m ²

c).- Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo independiente de las dimensiones.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
2,000.01 m ²	En adelante	\$ 1,000.00	\$ 285.00 por cada quinientos metros cuadrados excedentes y en forma proporcional

XV.- Por alineamiento y número oficial en predios de uso comercial

a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
-----------------	-----------------	------------	---------------------------------

0.01 m2	90.00 m2	0.00	\$ 2.29 por m2
---------	----------	------	----------------

B) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
90.01 m2	200.00 m2	\$ 200.00	\$ 2.29 por m2

c) Predio considerados como comercio y servicios de intensidad media de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
200.01 m2	300.00 m2	\$ 300.00	\$ 2.29 por m2

d) Predio considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
300.01 m2	1,000.00 m2	\$ 400.00	\$ 2.29 por m2

e) Predio considerado como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
1,000.01 m2	5,000.00 m2	\$ 2,690.00	\$ 229.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

f) Predio considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
5,000.01 m2	10,000.00 m2	\$ 4,522.00	\$ 229.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

g) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
10,000.01 m2	En adelante	\$ 6,812.00	\$ 229.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

XVI.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso habitacional.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
0.01 m2	105.00 m2	0.00	\$ 2.08 por m2
105.01 m2	300.00 m2	\$ 72.00	\$ 2.08 por m2
300.01 m2	1,000.00 m2	\$ 86.00	\$ 2.08 por m2
1,000.01 m2	5,000.00 m ²	\$ 2,166.00	\$ 208.00 por cada

			quinientos metros y en forma proporcional
5,000.01 m ²	10,000.00 m ²	\$ 3,830.00	\$ 208.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional
10,000.01 m ²	En adelante	\$ 5,910.00	\$ 208.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

XVII.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso industrial.

a).- Predios considerados como industrial de intensidad baja

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
0.01 m ²	600.00 m ²	0.00	\$ 2.85 por m ²

b).- Predios considerados como industrial de intensidad media

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
600.01 m ²	2,000.00 m ²	\$ 400.00	\$ 2.85 por m ²

c).- Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo independiente de las dimensiones.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
2,000.01 m ²	En adelante	\$ 1,000.00	\$ 285.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional.

XVIII.- Por licencia de factibilidad de uso de suelo, en predio de uso comercial.

a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
0.01 m ²	90.00 m ²	0.00	\$ 2.29 por m ²

b) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad baja de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
90.01 m ²	200.00 m ²	\$ 200.00	\$ 2.29 por m ²

c) Predio considerados como comercio y servicios de intensidad media de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
200.01 m ²	300.00 m ²	\$ 300.00	\$ 2.29 por m ²

d) Predio considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
300.01 m ²	1,000.00 m ²	\$ 400.00	\$ 2.29 por m ²

e) Predio considerado como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
1,000.01 m2	5,000.00 m2	\$ 2,690.00	\$ 229.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

f) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
5,000.01 m2	10,000.00 m2	\$ 4,522.00	\$ 229.00 por cada quinientos metros y en forma proporcional

g) Predios considerados como comercio y servicio de intensidad alta de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Sobre excedente Limite Inferior
10,000.01 m2	En adelante	\$ 6,812.00	\$ 229.00 por cada mil metros y en forma proporcional

XIX.- Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XVI, XVII y XVIII.

XX.- Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota de: \$ 59.00 por predio

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LA PRÁCTICA DE AVALUOS

Artículo 25.- Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel. \$ 37.00

II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:

- a) En blanco y negro \$ 62.50
- b) A color \$ 93.00

III.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$72.55 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 168.50

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.98

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

V.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a).- Hasta una hectárea \$ 1,305.00
- b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 169.50
- c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$ 138.00

VI.- Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores fiscales:

- a).- Urbanos y suburbanos se cobrará el 40% de la tarifa que señala la fracción III de este artículo.
- b).- Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.-Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causara y liquidara en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por m2 de superficie vendible.

a).- F r a c c i o n a m i e n t o s

1.-Residenciales

Frac. Residencial "a". -	\$ 0.21
Frac. Residencial "b". -	\$ 0.16
Frac. Residencial "c". -	\$ 0.16

2.-Habitación popular o de interés social \$ 0.10

3.- Urbanización progresiva \$ 0.05

4.-Campestres

Residencial.-	\$ 0.21
Rústico.-	\$ 0.16

5.- Turístico, recreativo o deportivo \$ 0.16

6.-Industriales

Industria ligera	\$0.10
Industria mediana	\$0.16
Industria pesada	\$0.21

7.-Comerciales \$0.16

8.- Agropecuarios \$0.10

b).- D e s a r r o l l o s e n c o n d o m i n i o

1.- Habitacionales	\$0.16
2.-Habitacionales de 1 a 24 viviendas	.\$0.63
3.- Comerciales	\$0.16
4.-De servicios	\$0.16
5.- Turísticos	\$0.10

6.- Industriales	\$0.10
7.-Mixtos de usos compatibles	\$0.16

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de la traza, por m2 de superficie vendible.

A).-Fraccionamientos	
1.- Residenciales a, b y c	\$0.16
2.- Habitación popular o de interés social	\$0.10
3.- Urbanización progresiva	\$0.05
4.- Campestres	
a) Residencial	\$0.16
b) Rústico	\$0.10
5.- Turístico recreativo o deportivo	\$0.10
6.-Industria ligera, mediana y pesada	\$0.16
7.- Comerciales	\$0.16
8.- Agropecuarios	\$0.10

B).-Desarrollos en condominio	
1.- Habitacionales	\$ 0.16
2.- Habitacionales de 1 a 24 unidades	\$ 0.63
3.- Comerciales	\$ 0.16
4.- De servicios	\$ 0.16
5.- Turísticos	\$ 0.10
6.- Industriales	\$ 0.10
7.- Mixtos de usos compatibles	\$ 0.16

III.- Por autorización como fraccionamiento \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

IV.- Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización.

a).- \$ 2.20 por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turístico, recreativo-deportivo, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio.

b).- \$ 1.00 Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional de 1 a 24 unidades.

V.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicara:

a).- El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.

b).- El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

VI.- Por permiso de preventa de lotes \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

VII.- Por autorización de relotificación \$ 0.10 por m2 de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 27.-Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causaran y liquidaran conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Se aplicarán las tarifas siguientes, propuestas por M2 y tendrán vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de elaboración de la licencia, excepto el inciso H) Pinta de bardas, que deberá considerarse como máximo por 30 días, de acuerdo al artículo 67 del Reglamento de Anuncios y Toldos para la Ciudad de Guanajuato y su Municipio.

a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	\$ 247.50
b) Espectaculares	
Ubicados en zona urbana	
1.- Estructura. Por M2	\$ 195.00
2.- Carátula. Por M2.	\$ 122.50
Ubicados fuera de la mancha urbana	
1.- Estructura. Por M2	\$ 122.50
2.- Carátula. Por M2.	\$ 122.50
c) Giratorios	\$ 247.50
d) Electrónicos NO LUMINOSOS	\$ 247.50
e) Tipo bandera	\$ 247.50
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	\$ 66.50
g) Pinta de bardas	\$ 61.00
h) Toldos	\$ 113.00
i) En Comercios ambulantes, por vehículo	\$ 247.50
j) Señalización, por pieza	\$ 113.00

II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días de acuerdo al Reglamento de Anuncios, \$ 98.00 por unidad

III.- Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública	\$ 120.00
b) Anuncio en Tijera	\$ 120.00
c) Carpas	\$ 120.00
d) Mantas	\$ 120.00
e) Pasacalles	\$ 120.00
f) Publicidad por medio de volantes	\$ 231.00

Estos elementos tendrán como vigencia máxima 15 días y se cuantificarán por pieza, excepto inciso f que será por evento con vigencia máxima de 15 días.

V. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día. \$ 128.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

V.- Por renovación de licencia de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará la misma cantidad

VI.- Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo la misma cantidad que el establecimiento de uno nuevo.

VII.- Por regularización fuera de la prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 140% de la cuota correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por venta de bebidas alcohólicas \$3,000.00 por día

II.- Permiso de ampliación de horario para el expendio de bebidas alcohólicas: \$ 625.00 por hrs. mes

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate, y se autoriza a la tesorería municipal a que establezca cuotas especiales en Festival Internacional Cervantino

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 30.- Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión y resolución de impacto ambiental

a) General

1.- Modalidad "A" \$ 1,150.00

2.- Modalidad "B" \$ 2,216.00

3.- Modalidad "C" \$ 2,456.50

b) Modalidad intermedia \$ 3,054.50

c) Especifica \$ 4,098.00

II.- Por la evaluación del estudio de riesgo \$ 2,995.00

III.- Autorización de poda \$ 170.50

IV.- Autorización para afectaciones arbóreas

a) Riesgo inminente \$170.50 por árbol retirado

b) Riesgo \$284.00 por árbol retirado

c) Por especie protegida \$1,000.00 por árbol retirado

V.- Dictamen técnico ecológico

a) Dictamen técnico ecológico \$454.50

b) Estudio de Ruido \$ 1,040.00

VI.- Visita técnica o supervisión especializada \$ 228.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 31.- Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias se causaran y liquidara de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz \$ 39.00

II.- Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$ 92.00

III.- Constancias que expidan las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal \$59.00

IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$ 68.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 32.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causaran y liquidaran conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por consulta \$ 21.00

II.- Por expedición de copias simple, por cada una:

a) Copia simple tamaño carta \$ 0.50
b) Copia simple tamaño oficio \$ 0.70

III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos:
a) Blanco y negro \$ 1.00 por hoja
a) A color \$ 5.00 por hoja

IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos

a) Disquete \$ 10.50
b) Audio casete de 90 min. }\$ 19.00
c) Disco compacto (C.D.) \$ 21.00
d) Video casete de 120 min. \$ 31.00
e) DVD \$ 41.50

Asimismo, cuando el solicitante de los servicios de acceso a la información pública proporcione el medio magnético a reproducir, se cobrará el 50% de la cantidad señalada para el rubro.

V. Por expedición de copias de planos existentes en el sistema de información gematico, ambiental y territorial en archivo por M2 o fracción de papel. \$ 37.00

VI. Original de planos existentes en el sistema de información geomático, ambiental y territorial en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:

a) En blanco y negro \$ 59.50
b) A color \$ 90.50

VII.- Por la expedición de planos en formato magnético digitalizado existentes en archivo.

a) Disquete 3 1/2" \$ 10.50
b) CD \$ 21.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 33.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA :

I.- Cuotas de la Estancia Infantil " DIF MUNICIPAL" Ciclo Escolar 2005 - 2006.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Mensual
1.00	1,000.00	120.00
1,001.00	1,500.00	180.00
1,501.00	2,000.00	200.00
2,001.00	2,500.00	210.00
2,501.00	3,000.00	240.00
3,001.00	3,500.00	260.00
3,501.00	4,000.00	280.00
4,001.00	4,500.00	310.00
4,501.00	5,000.00	340.00
5,001.00	5,500.00	380.00
5,501.00	6,000.00	420.00
6,001.00	6,500.00	460.00
6,501.00	En adelante	500.00

II.- Cuotas de los Centros Asistenciales de Desarrollo Infantil " El Encino" y " Las Rinconadas" Ciclo Escolar 2005 - 2006.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Mensual
1.00	1,000.00	150.00
1,001.00	1,500.00	190.00
1,501.00	2,000.00	200.00
2,001.00	2,500.00	210.00
2,501.00	3,000.00	240.00
3,001.00	3,500.00	250.00
3,501.00	4,000.00	260.00
4,001.00	4,500.00	270.00
4,501.00	5,000.00	290.00
5,001.00	5,500.00	315.00
5,501.00	En adelante	330.00

III.- Catalogo de Cuota de recuperación " DIF MUNICIPAL"

Concepto	Cuota
Taller en Centro de Desarrollo Social	25.00
Consulta y Sesiones de Psicología	25.00
Inscripción a los Centros de Atención y Desarrollo Infantiles y Estancia Infantil	125.00

**CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 34.-Esta contribución se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de alumbrado público se causaran y liquidaran conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos; y

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 36.-Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios, se regularan por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo a lo señalado en ley de Hacienda para los Municipio del Estado.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 37.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio, serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y Ramo 33.

Artículo 38. - Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al sistema municipal de agua potable y alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 39.-Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I.- Por el requerimiento de pago;

II.- Por el embargo; y

III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 40.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 41.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 42.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 43.- La cuota mínima anual del impuesto predial que se pague dentro del primer bimestre del año será de \$ 210.00 conforme lo que señala el artículo 164 segundo párrafo de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y sus incisos a), b), c) y e).

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pague dentro del primer bimestre del año será de \$ 190.00 conforme lo que señala el artículo 164 inciso d) de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 44.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del:

- a) 15 % si lo hacen en el mes de enero; y.
- b) 10 % en el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 45.- Cuando establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Artículo 46.- El sistema municipal de Agua potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá gratuitamente, el agua potable con pipas de sus propiedad o a su servicio, a las comunidades y colonias que carecen de infraestructura hidráulica; previo estudio socioeconómico y de acuerdo a las posibilidades del propio sistema.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE CASAS DE LA CULTURA

Artículo 47.- En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 22 de esta ley, las personas adultas mayores y jubilados pagaran el 50% de las cuotas correspondientes.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL**

Artículo 48.- Con base en los convenios de colaboración ciudadana se hará un descuento del 50% a las cuotas señaladas en el artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

**POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS
Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 49.- Cuando las licencias de construcción y ampliación no rebasen una superficie de 60 m2 se cobrara una cuota fija de \$ 42.50 en zona marginada y de \$ 202.00 en zona económica

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

Artículo 50.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 32 de esta Ley, sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicara un descuento del 50% de la cuota establecida

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL
SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 51.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predio no representen un problema de salud publica ambiental o de seguridad publica o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES
SECCION UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 52.- las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustaran de conformidad con la siguiente:

Tabla

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2006.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.